

H. LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
ASUNTO: Iniciativa de Ley.  
30 OCT. 2020  
RECIBE *Juan Carlos Rojas*  
FIRMA *JCR* HORA 9:33  
PRESENTA *Roberto Torres* FOJAS 5

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, *Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 30 fracción II, 36, 46 fracción XXIII, 49 párrafo primero y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º, 3º, 4º primer párrafo, 10 fracción XIII, 16, 18 fracción I y III, 32 fracciones V y VI, 34 fracciones I, II, y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; someto a consideración de esta Honorable Soberanía la "INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", de conformidad con la siguiente:*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes constituye un ordenamiento legal que tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado con sus Municipios, así como establecer con base en la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) la participación que corresponde a cada una de las haciendas públicas municipales, con relación a los recursos federales que se destinan por conducto del Estado.

A través del Ramo 28, el Ejecutivo Federal trasfiere recursos a las Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, su característica principal radica en que se trata de recursos de uso irrestricto y tienen un carácter resarcitorio, ya que a través de éstos, las Entidades Federativas y Municipios compensan los impuestos locales que dejan de percibir con motivo de su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Ahora bien, con respecto a lo anterior, la Ley de Coordinación Fiscal establece que las participaciones federales que reciben los Municipios, deben ser cubiertas por el Estado en efectivo, sin condicionamiento y sin ser objeto de deducciones. Asimismo establece que su distribución entre los Municipios, se realizará mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios.



En ese sentido, dichos recursos pretenden generar incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio, participando dentro de dicho Ramo, el Fondo de Compensación para el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, creado a partir del ejercicio fiscal 2006, mismo que comenzó a operar a partir del ejercicio fiscal 2007, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto, mismo que de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se determina y distribuye de manera mensual con el carácter de pago definitivo; estableciendo esta disposición que la entidad federativa distribuirá cuando menos el 20% de los recursos que se recauden de este fondo a los municipios del Estado, en la forma que determine la legislatura local, que en el caso del Estado de Aguascalientes se encuentra determinada en el artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

En ese contexto, los mecanismos para la distribución de las participaciones federales, contemplados en el artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado establecen, entre otros casos, las fórmulas conforme a las cuales se distribuirá entre los Municipios del Estado los recursos federales que les corresponden, entre ellas la referente al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la fracción V de la disposición referida, precisando que el Estado de Aguascalientes ha venido participando a los municipios un monto superior al mínimo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), esto es, por el 23 % del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, de ahí que para reafirmar este compromiso es necesario reformar el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, a fin de precisar que el porcentaje a distribuir entre los municipios si bien, a nivel federal se estableció como mínimo el 20%, el Estado de Aguascalientes, al ser consciente de las necesidades de sus municipios ha determinado otorgarles un 23% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para lograr un crecimiento económico a todo el Estado a través de los municipios.



En base a lo anterior, se propone reformar el artículo 3° párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, que para facilitar la identificación del texto a modificar, se resaltan en negritas conforme a la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 3°.- ...</b></p> <p>A los municipios les corresponderá el 23% del Fondo General de Participaciones, el 100% del Fondo de Fomento Municipal, el 23% del Fondo de Fiscalización y Recaudación, hasta el 23% del Fondo de Compensación del Régimen de Incorporación Fiscal, el 23% del Impuesto a la Gasolina y Diesel, el 100% del Impuesto Sobre la Renta Participable, el 23% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el 23% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el 23% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, así como el 23% del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles en el territorio del Estado, en proporción al porcentaje que éste reciba, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 3°.- ...</b></p> <p>A los municipios les corresponderá el 23% del Fondo General de Participaciones, el 100% del Fondo de Fomento Municipal, el 23% del Fondo de Fiscalización y Recaudación, hasta el 23% del Fondo de Compensación del Régimen de Incorporación Fiscal, el 23% del Impuesto a la Gasolina y Diesel, el 100% del Impuesto Sobre la Renta Participable, el 23% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el 23% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, <b>el 23% del Fondo de Compensación de Impuesto sobre Automóviles Nuevos</b>, el 23% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, así como el 23% del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles en el territorio del Estado, en proporción al porcentaje que éste reciba, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes.</p>



...	...
...	...
...	...

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos mencionados en el proemio de esta iniciativa, los que suscriben, someten a la consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforma el artículo 3° párrafo segundo de la “LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, para quedar como sigue:*

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

#### Artículo 3°.- ...

A los municipios les corresponderá el 23% del Fondo General de Participaciones, el 100% del Fondo de Fomento Municipal, el 23% del Fondo de Fiscalización y Recaudación, hasta el 23% del Fondo de Compensación del Régimen de Incorporación Fiscal, el 23% del Impuesto a la Gasolina y Diesel, el 100% del Impuesto Sobre la Renta Participable, el 23% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el 23% del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, **el 23% del Fondo de Compensación de Impuesto sobre Automóviles Nuevos**, el 23% del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, así como el 23% del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles en el territorio del Estado, en proporción al porcentaje que éste reciba, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

...  
...  
...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

*Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.*

## ATENTAMENTE

  
C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
LIC. JUAN MANUEL FLORES FEMAT  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA  
SECRETARIO DE FINANZAS